

2°. Comunicar el presente Acuerdo a la interesada.

3°. Comunicar el presente Acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Tomares (Sevilla).

4°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

RESOLUCION de 14 de julio de 1986, sobre subvención concedida a la Unión de Periodistas de Madrid, por importe de quinientas mil pesetas.

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar a la Unión de periodistas de Madrid, para financiación de gastos de la II Edición de Juegos Ibéricos.

En virtud de las facultades que legolmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y Ley 9/1985, de 28 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO:

1°. Autorizar la concesión de una subvención de Quinientas mil pesetas (500.000) a la Unión de Periodistas de Madrid.

2°. Dicha subvención será justificada de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Sevilla, 5 de septiembre de 1986.— El Consejero de Gobernación. PD, El Viceconsejero, Antonio M^o Claret García

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 15 de julio de 1986, sobre concesión de una subvención al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), para atender a las fines previstos en el Decreto 150/1985, de 10 de julio.

Visto: El expediente presentado por el Ayuntamiento ya citado de acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 150/1985 a tenor de la Orden de 28 de mayo de 1986 que lo desarrolla durante el presente Ejercicio.

CONSIDERANDO:

1°) Que el artículo 21 de la Ley 71/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía 1984-1986, señala como uno de los objetivos del programa de coordinación y apoyo a las inversiones públicas de las Corporaciones Locales, el establecimiento de programas de inversiones públicas plurianuales, coherentes con los objetivos del Plan.

2°) Que las experiencias que sobre la materia se han realizado hasta la fecha, ponen de manifiesto el gran interés de las actuaciones de promoción económica de los Entes Locales, que redundan en una mayor generación de empleo y que suelen ser las más adecuadas a la zona en que se desarrollan, dado el conocimiento más próximo e inmediato que tales Entes poseen sobre las necesidades de la población y las potencialidades y recursos del territorio.

3°) Que la Consejería de Economía e Industria en cumplimiento de lo establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1984, ya citado con anterioridad, ha puesto en marcha un programa de apoyo a las iniciativas de promoción económica de los Entes Locales Andaluces.

4°) Que el Ayuntamiento beneficiario de esta subvención ha presentado en esta Consejería una memoria explicativa y un avance, o en su caso texto definitivo, del Programa para el que se solicita la ayuda a tenor de lo previsto en el artículo 4° de la Orden de 28 de mayo de 1986.

5°) En el capítulo 7° del Presupuesto de este Departamento para 1986, concepto económico 13.01 760 denominado «Apoyo a Iniciativas de Promoción Económica de los Entes Locales» existe crédito económico suficiente como para permitir hacer frente al pago de la presente subvención.

Vistos: El artículo 39 y siguientes de la Ley del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía; la Orden de 18 de abril de 1985, de la Consejería de Economía e Industria, por la que se delegan determinadas competencias en el Viceconsejero; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma; el Decreto 2.784/1984, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones; el Decreto 150/1985, de 10 de julio, por el que se regula el programa de apoyo a las iniciativas de promoción económica de los Entes Locales Andaluces.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO

Conceder una subvención al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), por un importe de ocho millones cuarenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas (8.040.234), para financiar el programa de promoción económica de la zona geográfica comprendida dentro de su territorio municipal.

Sevilla, 15 de julio de 1986.— El Viceconsejero, José M^o Romero Calero.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 27 de agosto de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de sendos convenios con los ayuntamientos de Málaga y Sevilla, para la atención del menor marginado.

Siendo deseo de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Málaga y Sevilla mantener el marco de colaboración para la atención al menor marginado dentro del ámbito de sus respectivas capitales, creado como consecuencia del Acuerdo de 18 de septiembre de 1985 del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de convenios con los Ayuntamientos de Málaga y Sevilla, para la atención al menor marginado, consideran necesaria un año más establecer un Convenio entre dichas instituciones que permita aunar los esfuerzos y coordinar las actuaciones en este campo, comenzando por la atención al menor que practica la mendicidad.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de agosto de 1986,

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Vicepresidente de la Comisión Delegada de Bienestar Social, para firmar en nombre y representación de la Junta de Andalucía sendos Convenios de Cooperación con los Ayuntamientos de Málaga y Sevilla en orden a la atención al menor marginado y cuya texto figura como Anexo a este Acuerdo.

Sevilla, 27 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOYA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE ATENCION AL MENOR MARGINADO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE

En Sevilla a de de

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. José M^o Romero Calero Consejero de Trabajo y Bienestar Social y Vicepresidente de la Comisión

Delegada de Bienestar Social en representación de la Junta de Andalucía, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de 27 de agosto de 1986.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. _____, Alcalde de _____ en representación del Ayuntamiento de _____ según acuerdo adoptado por el Pleno del mismo en sesión ordinaria de _____

EXPONEN:

1. Que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía tiene atribuidas las competencias de atención a la Infancia y Adolescencia Marginada, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el artículo 148.1 de la Constitución Española de 27.12.78.

Por otra parte el reciente Decreto del Presidente 130/1986 de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, asigna a la citada Consejería aquellas funciones relativas a la tutela de menores que correspondían a la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación.

2. Que asimismo el Ayuntamiento de _____ tiene atribuidas las competencias sobre la prestación de los Servicios Sociales (artículo 25.1.K) «Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local» entendiéndose que la infancia y la adolescencia marginada es objeto de dichos Servicios.

Por todo ello:

Es desea de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de _____ establecer un marco de colaboración para la atención al menor marginado en la capital, considerando necesario aunar los esfuerzos y coordinar las actuaciones en este campo, comenzando por la atención al menor que practica la mendicidad.

A tal fin, y en desarrollo de una política de normalización e integración del menor marginado, ambas partes consideran prioritaria la utilización de los servicios sociales y educativos y de asistencia al menor existentes, sin crear servicios específicos para los niños que ejercen la mendicidad.

En virtud de cuanto antecede se lleva a cabo esta colaboración por medio del presente convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, subvencionará al Ayuntamiento con ocho millones de pesetas para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Segunda. La realización del programa corresponde al Ayuntamiento de _____, sin perjuicio de la supervisión y dirección por parte la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Tercera. La Junta de Andalucía considerará como prioritaria la adjudicación de plazas en las guarderías infantiles de su dependencia, así como la adjudicación de puestos escolares a aquellos niños que se detecten en el ejercicio de la mendicidad.

Cuarta. La Junta de Andalucía a través de sus Hogares Escolares y Centros de Menores, reservará plazas de internamiento transitorio para aquellos niños respecto de los que, una vez estudiada su situación, se vea la imposibilidad de que permanezcan en la unidad familiar.

Quinta. La Junta de Andalucía a través de las Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social, priorizará las ayudas económicas de urgencia, así como las ayudas de comedor (tanto escolares como sociales).

Por parte de la Consejería de Educación y Ciencia también se pondrán a disposición los equipos de Promoción y Orientación Educativo para la realización del programa.

Sexta. El Ayuntamiento de _____ se compromete a:

1. Ubicar el programa en el Centro o Servicio Social que considere más conveniente.
2. Aportar Policías Municipales que colaboren en el desarrollo de este programa.
3. Prestar asistencia sanitaria en aquellos casos que se requieran.
4. Atender de forma prioritaria a través del programa municipal

que se venga desarrollando en la materia, aquellos casos que lo requieran.

5. Reservar plazas en sus Centros de menores para aquellos casos que lo necesiten.

6. Poner a disposición de este programa los recursos que se estimen oportunos, de otras Concejalías o de las Juntas de Distrito.

Séptima. La Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de _____ para el mejor cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración con otras entidades, tanto públicas como de iniciativa social.

Octava. Para el seguimiento y evaluación del presente programa se creará una Comisión integrada por:

a) Tres miembros de la Junta de Andalucía en representación de las Consejerías de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social.

b) Dos representantes del Ayuntamiento de _____

c) Un representante par cada una de las entidades públicas o privadas, que hayan suscrito acuerdos de colaboración con la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de _____

Novena. La recogida por parte del Servicio Municipal de niñas que ejerzan la mendicidad será paulatina, de tal manera que se puedan estudiar los casos individualmente y poder ofrecer respuestas adecuadas a cada caso.

Décima. Se realizarán campañas informativas a la población para potenciar la responsabilidad y solidaridad ciudadana.

Undécima. La financiación de los gastos derivados del presente Convenio se efectuará con cargo al concepto económico 18.01.461 del vigente presupuesto de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Duodécima. El presente convenio tendrá una vigencia máxima de un año, contando a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo de ambas partes.

Por todo lo cual leído y de común acuerdo firman y rubrican en tres ejemplares en lugar y forma «ut supra» indicada.

Por la Junta de Andalucía. — El Consejera de Trabajo y Bienestar Social

Por el Ayuntamiento de _____ — El Alcalde Presidente.

ACUERDO de 27 de agosto de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Bienestar Social a la firma de un convenio con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval para financiación de las aportaciones a ingresar en el mismo por determinados socios de cooperativas de trabajo asociado, adquiriéndose compromiso de gastos plurianuales.

Dentro de los programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el presente ejercicio presupuestario por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, regulados por Decreto 96/1986, de 20 de mayo en relación con el Decreto 142/1985, de 26 de junio, figura la concesión de ayudas a todo acción, en general, cree o mantenga el empleo.

Al amparo de ello, determinadas socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, que han visto extinguida su relación de trabajo al verse afectados por el Plan de Reconversión del sector naval, sin que, precisamente por su peculiar condición de socios trabajadores de tales Cooperativas puedan obtener las indemnizaciones reglamentarias, han solicitado de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la concesión del importe a que ascenderían las indemnizaciones con el fin de aportarlas al Fondo de Promoción de Empleo para poder disfrutar de las beneficios que le proporcionaría la integración en el mismo, y, en especial, su posible recolocación.

En la práctica, el pago de tales aportaciones se articula a través de un contrato de financiación que suscribe de un lado la empresa, como obligada a abonar las cantidades que constituyen la indemnización-aportación y, de otro, el Fondo de Promoción de Empleo, con pago aplazado que fraccione la deuda de conformidad con lo previsto en el art. 37 de la R.D. 1.271/1984, de 13 de junio.

Por consiguiente, sustituyendo la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a la empresa, resulta conveniente la formalización por parte de la misma de un Convenio que instrumentalice el aplazamiento en el pago de las aportaciones a efectuar, con las consiguientes ventajas económicas.